CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "RECUSACIÓN SIN EXPRESIÓN DE CAUSA A LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL PRIMERA SALA EN LOS AUTOS: JUAN ÁNGEL SANTACRUZ ADORNO C/ VILMA OTILIA OLMEDO DE VERA S/ DESALOJO".----------

17 -06- 2024

A.I. Nº.....459

Asunción, 17 de junio del 2.024.-

VISTA: La recusación "sin expresión de causa" planteada por Vilma Otilia Olmedo de Vera, por Derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, contra el Pleno del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral, Primera Sala, de la Circunscripción Judicial Central; y,--

C O N S I D E R A N D O:

La citada demandada presentó recusación "sin expresión de causa" contra el Pleno del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral, Primera Sala de la Circunscripción Judicial Central.----------

Los recusados Ramón Adalberto Ynsfrán Giménez, Joel Melgarejo Allegretto y Helmut Fortlage, elevaron informe de rigor, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 31 del Código Procesal Civil. Allí manifestaron que la disposición contenida en el Artículo 24 del Código Procesal Civil limita la facultad de las Partes para recusar sin expresión de causa a un juez, ya sea de Primera Instancia, de Segunda Instancia o de la Corte Suprema de Justicia, por lo que señalaron que la recusación planteada deviene improcedente (f. 09).----------

A fin de resolver la cuestión, se debe traer a colación lo establecido en el Artículo 24 del Código Procesal Civil, el cual dispone: "*El actor o demandado, podrá recusar sin expresión de causa una sola vez en cada juicio a un juez de primera instancia, de los Tribunales de Apelación y de la Corte Suprema de Justicia. Cuando sean varios los actores o los demandados, cualquiera de ellos podrá usar de esta*

PODER JUDICIAL SECRETARIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Alberto Martínez Simón
Ministro

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

facultad. Su ejercicio no obstará a la recusación con causa".----------

La disposición legal transcrita establece que el actor o demandado podrá hacer uso de la facultad de recusar *"sin expresión de causa"* una sola vez en cada Juicio a un Juez de Primera Instancia, de los Tribunales de Apelación y de la Corte Suprema de Justicia. Respecto de esta última fue expresamente prohibido su planteamiento en virtud de la posterior Ley 609/95, en su Artículo 3, literal "g".------

En efecto, cabe señalar que las recusaciones, al tener como finalidad la separación del Juez Natural de la Causa, situación excepcional y grave dentro del desarrollo del proceso, debe ser utilizada en forma responsable y con aplicación restrictiva, por excelencia, contra un solo Magistrado en cada Instancia.----------

Conforme con lo explicitado *supra*, la recusación objeto de estudio no puede encontrar acogida favorable, pues, la recurrente recusó impropiamente "sin expresión de causa" al pleno del Tribunal de Apelación mencionado, incumpliendo con lo advertido en el Artículo 24 del Código Procesal Civil.----------

En consecuencia, corresponde desestimar la recusación "sin expresión de causa" planteada por Vilma Otilia Olmedo de Vera, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, contra el pleno del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral, Primera Sala de la Circunscripción Judicial Central.----------

Por tanto, la Excelentísima,----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

DESESTIMAR la recusación "sin expresión de causa" planteada por Vilma Otilia Olmedo de Vera, por Derecho

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "RECUSACIÓN SIN EXPRESIÓN DE CAUSA A LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL PRIMERA SALA EN LOS AUTOS: JUAN ÁNGEL SANTACRUZ ADORNO C/ VILMA OTILIA OLMEDO DE VERA S/ DESALOJO".----------

RECIBIDO
17 -06- 2024

propio y bajo patrocinio de Abogado, contra el Pleno del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral, Primera Sala, de la Circunscripción Judicial Central.----

DEVOLVER estos autos al Tribunal de origen.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

César Antonio Garay

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Alberto Martínez Simón
Ministro

Ante mí:

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA